



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826 Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

10 de Agosto de 1988

4791

OFNo. 01295

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: LIC. JAVIER ROJO GOMEZ
MPIO.: TENOSIQUE
EDO.: TABASCO
ACCION: 1a. AMPLIACION DE EJIDO

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Primera Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LIC. JAVIER ROJO GOMEZ", ubicado en el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Mediante escrito de fecha 18 de agosto de 1980, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, Primera Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 28 de Enero de 1981, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 12 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO. Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el cual fue aprobado el 25 de abril de 1987 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 18 de mayo de 1987, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 200-00-00 Has., de agostadero de buena calidad que se tomaron del predio denominado "Juárez", propiedad del Gobierno Federal que fue puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias y se encuentra en posesión de los solicitantes. La superficie concedida se destinó para la explotación colectiva de los 12 capacitados que arrojó el censo.

Dicho mandamiento se publicó el 24 de junio de 1987 y la posesión provisional se otorgó en forma total, según se hace constar en el acta de posesión, deslinde y amojonamiento de fecha 10 de junio de 1987.

RESULTANDO TERCERO. Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 21 de febrero de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del mismo año, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie total de 979-98-04 Has., de agostadero, para beneficiar a 72 capacitados más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 10 de agosto de 1982; que la superficie concedida por el concepto señalado, se encuentra total y debidamente aprovechada, según se asienta en el acta de aprovechamiento de fecha 10 de mayo de 1982; y que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para subsanar el presente expediente, se desprende que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo solicitante, se localizó una superficie de 200-00-00 Has. de agostadero de buena calidad que se pueden tomar para satisfacer sus necesidades agrarias, del predio rústico denominado "Fracción IV de Juárez", propiedad del Gobierno Federal, según Escritura Pública número 21 de fecha 15 de noviembre de 1982, pasada ante la Fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público del Patrimonio Nacional con residencia en la Ciudad de México, D.F., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, el 7 de diciembre de 1982, bajo el número 455 del Libro General de Entradas, a Folios del 1257 al 1266, del Libro de Duplicados Volumen 33, quedando afectado por dicho contrato el predio número 4122 a Folio 128 del Libro Mayor Volumen 19. Es-

tos datos fueron proporcionados por el Lic. José Antonio Aguirre López, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, según certificación de fecha 18 de agosto de 1986.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de diciembre de 1987; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 12 capacitados que carecen de tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por el concepto de dotación de tierras, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de primera ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 12 campesinos sujetos de Derecho Agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Pablo Córdova Falcón, 2.- Pedro Méndez Arcos, 3.- Moisés Collado Pizano, 4.- José Luis Mercado León, 5.- Elías Olán Juárez, 6.- Rafael Alejo Félix, 7.- Miguel Alejo Félix, 8.- Juan Díaz Pérez, 9.- Bernabé Jiménez Hernández, 10.- Fernando Díaz Pérez, 11.- Adán Juárez Domínguez y 12.- Gorila Vidal Landero.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el Resultando Tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la primera ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "LIC. JA-

VIER ROJO GOMEZ". Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 200-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, que se tomarán del predio denominado "Fracción IV de Juárez", propiedad del Gobierno Federal; por lo que resulta afectable de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie que se concede, se destinará para al explotación colectiva de los 12 capacitados que arrojó el censo, de conformidad con lo previsto por el artículo 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, únicamente por lo que se refiere al nombre del predio afectado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción I del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 80, fracción II, 69, 130, 197, 204, 241, 304, 305, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 18 de mayo de 1987.

SEGUNDO. Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "LIC. JAVIER ROJO GOMEZ", ubicado en el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco.

TERCERO. Se concede al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación definitiva de Ejido, una superficie total de 200-00-00 Has., (Doscintas Hectáreas) de agostadero de buena calidad, que se tomarán del predio denominado "Fracción IV de Juárez", propiedad del Gobierno Federal. Superficie que se distribuirá de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO. Expídanse a los 12 capacitados beneficiados con esta Resolución, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO. En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria

y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. la presente Resolución que concede primera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LIC. JAVIER ROJO GOMEZ", ubicado en el Municipio de Tenosique, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MICHEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Rafael Rodríguez Barrera

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: SINALOA
MPIO.: CARDENAS
EDO.: TABASCO

ACCION: DOTACION DE TIERRAS

VISTO en revisión el expediente sobre la dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SINALOA, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por escrito de 21 de mayo de 1939, los vecinos de dicho núcleo de población solicitaron del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO. Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad instauró el expediente respectivo el 28 de junio de 1939, publicándose la propia solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 7 de julio del mismo año.

RESULTANDO TERCERO. De los datos técnicos e informativos recabados por la propia Comisión Agraria Mixta se llegó a conocimiento entre otros hechos: que de acuerdo con el censo formado en los términos de ley en el poblado a que se hace mención, existen 39 individuos con derecho a dotación y que los terrenos afectables en el presente caso son los nacionales que se encuentran inmediatos al núcleo gestor.

RESULTANDO CUARTO. Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 26 de julio de 1939, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 31 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos de SINALOA, con una superficie total de 360 Hs. de terrenos nacionales.

RESULTANDO QUINTO. Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO. El presente caso sobre

ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente; por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 39 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO. Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado dictado en este asunto con fecha 31 de julio de 1939, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmar dicha sentencia y conceder en definitiva a los vecinos de SINALOA, una superficie total de 300 Hs. de humedad con porciones inundables de los terrenos Nacionales que se encuentran inmediatos, superficie que se destinará para las necesidades individuales y colectivas de los solicitantes, para la parcela escolar y zona urbanizada.

CONSIDERANDO CUARTO. Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve,

PRIMERO. Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de SINALOA, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se confirma en todas sus partes, la resolución que en este asunto dictó con fecha 31 de julio de 1939 el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

TERCERO. Se dota a los vecinos del citado poblado de SINALOA, con una superficie total de 300 Hs. TRES-CIENTOS HECTAREAS de humedad inundables de los terrenos nacionales que se encuentran inmediatos, al poblado gestor.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO. Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

QUINTO. Como con la presente dotación se afectan terrenos nacionales en una extensión de 300 Hs. TRES-CIENTOS HECTAREAS, dése aviso al Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Fomento que la superficie anterior ha salido del dominio de la Nación.

SEXTO. La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).- A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).- A construir y a conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).- A cumplir las disposiciones que dicte el Departa-

mento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales del Estado o la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto re-

solutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la Constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario, y previa la autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal **que se forme**.

No se les permitirá alguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

SEPTIMO.- Inscríbese esta resolución en el Registro Agrario Nacional; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO

OFNo. 01278

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: JOSE MARTI

MPIO.: NACAJUCA

EDO.: TABASCO

ACCION: DOTACION DE TIERRAS

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "José Martí", ubicado en el Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Mediante escrito de fecha 24 de enero de 1983, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 8 de febrero de 1984, misma que surte efectos de notificación; además mediante oficios de fecha 28 de noviembre de 1986, se notificó a los propietarios o poseedores de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado gestor, la instauración de este expediente; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 32 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO. Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 22 de enero de 1987, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 24 del mismo mes y año y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 24 de marzo de 1987, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 42-52-84 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad que se tomaron de la siguiente forma: 8-70-00 Has., del predio denominado "San Manuel", y 12-80-00 Has., del predio rústico "Innominado", ambos propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco; y 21-02-84 Has., de demasías propiedad de la Nación, que se localizaron confundidas dentro de la superficie titulada al último predio citado y las cuales se encuentran en posesión de los campesinos solicitantes. La superficie que se afecta será des-

tinada para los usos colectivos de los 32 capacitados que arrojó el censo agrario y de la misma se reservó la necesaria para la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

Dicho mandamiento se publicó el 13 de junio de 1987 y la posesión provisional se llevó a cabo según acta de posesión, deslinde y amojonamiento de fecha 10 de junio de 1987, entregando una superficie de 42-55-48-26 Has.

RESULTANDO TERCERO. Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de los trabajos técnicos e informativos que se ejecutaron para resolver el presente expediente, así como de los que se realizaron con motivo de la ejecución del mandamiento del Gobernador del Estado, se desprende que dentro del radio legal de afectación del poblado gestor se localizó una superficie de 42-55-48-26 Has., de agostadero de buena calidad, que se pueden tomar de la siguiente forma: 8-70-00 Has., del predio denominado "San Manuel, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, según escritura pública número 1813 de fecha 30 de enero de 1986, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, el 21 de febrero de 1986, bajo el número 87 del Libro General de Entradas, a folios del 275 al 278 del Libro de Duplicados volumen 5, quedando afectado por dicho contrato el predio número 945 a folio 195 del Libro Mayor volumen 4; 12-80-00 Has., del predio rústico "Innominado", también propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, según escritura pública número 1816 de fecha 29 de enero de 1986, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Jalpa de Méndez, Tabasco, el 21 de febrero de 1986, bajo el número 88 del Libro General de Entradas, a folios de 279 al 282 del Libro de Duplicados volumen 5, quedando afectado por dicho contrato el predio número 944, a folio 194, del Libro Mayor volumen 4 y 21-05-48-26 Has., que se encontraron confundidas dentro del predio "Innominado", por lo que se consideran demasías pro-

piedad de la Nación, toda vez que al realizar el levantamiento topográfico en el citado predio arrojó 33-85-48-26.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de septiembre de 1987; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 32 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Cleotilde Torres López, 2.- Onésimo López Cruz, 3.- Daniel López Arias, 4.- Alberto Arias Arias, 5.- Bernabé Benito López, 6.- Lázaro Benito Torres, 7.- Primitivo Hernández Arias, 8.- Matilde López Cruz, 9.- Lorenzo Arias López, 10.- Adán Arias Benito, 11.- Ernesto Jiménez Sánchez, 12.- Fabián López de los Santos, 13.- Daniel López Martínez, 14.- Clara Arias de la Rosa, 15.- Manolo Arias de la Cruz, 16.- Isaias Jiménez Sánchez, 17.- Higinio Jiménez Arias, 18.- Pablo Hernández López, 19.- Pablo Hernández Martínez, 20.- Juan Arias Román, 21.- Nicandro López, 22.- Pedro López de los Santos, 23.- Leonso Martínez Cruz, 24.- Candelario Torres de la C., 25.- José Ma. Torres Cruz, 26.- Demetrio Rodríguez Martínez, 27.- Daniel Esteban Jiménez, 28.- Edy Esteban Benito, 29.- Armando Martínez López, 30.- Candelario Méndez Cruz, 31.- Bernabé López Benito y 32.- Lucio Arias Castro.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los veci-

nos del poblado denominado "José Martí", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 42-55-48.26 Has., de agostadero de buena calidad que se tomarán de la siguiente forma: 8-70-00 Has., del predio denominado "San Manuel", 12-80-00 Has., del predio "Innominado", ambos propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco y 21-05-48.26 Has., que se encontraron confundidas en el predio "Innominado" por lo que se consideran demasías propiedad de la Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie se destinará para la explotación colectiva de los 32 capacitados que arrojó el censo, debiéndose reservar la necesaria para la creación de la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer de acuerdo a lo previsto por los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, únicamente por lo que se refiere a la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 80, fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 30, fracción III, 60., 15 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 24 de marzo de 1987.

SEGUNDO. Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "José Martí", Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco.

TERCERO. Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 42-55-48.26 Has. (Cuarenta y Dos Hectáreas, Cincuenta y Cinco Areas, Cuarenta y Ocho Centiáreas, Veintiséis Decímetros Cuadrados) de agostadero de buena calidad que se tomarán de la siguiente forma: 8-70-00 Has., (Ocho Hectáreas, Setenta Areas) del predio "San Manuel", 12-80-00 Has., (Doce Hectáreas, Ochenta Areas) del predio "Innominado", ambos propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, 21-05-48.26 Has., (Veintiuna Hectáreas, Cinco Areas, Cuarenta y Ocho Centiáreas, Veintiséis Decímetros Cuadrados) de demasías, propiedad de la Nación, superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO. Expidanse a los 32 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO. En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "José Martí", Municipio de Nacajuca, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.

OFNo. 01277

MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DE TABASCO

POB.: "HABLAN LOS HECHOS"

MPIO.: CENTLA.

EDO.: TABASCO

ACCION: DOTACION DE TIERRAS

VISTO para resolver el expediente Número 1288, relativo a la solicitud de Dotación de Tierras promovida por campesinos radicados en el Poblado denominado "Hablan los Hechos", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS. En escrito de fecha 28 de Septiembre de 1987, campesinos radicados en la Ranchería Chichicaste 2da. Sección, del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, solicitaron del C. Gobernador del Estado tierras en la Vía de Dotación, señalando como presuntamente afectables predios propiedad de los CC. Alfredo de la Cruz e Hilda Hernández Velázquez, expresando que en caso de constituirse su ejido, se denomine "Hablan los Hechos".

INSTAURACION. Por proveído de fecha 21 de Octubre de 1987, está Comisión Agraria Mixta, inició el trámite del expediente respectivo, habiéndose registrado bajo el número 1288.

PUBLICACION. En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Número 4713 de fecha 11 de Noviembre de 1987, se publicó la solicitud de Dotación de Tierras del Poblado "Hablan los Hechos", del Municipio de Centla, Tabasco.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO. Con las facultades que le concede la Ley Federal de Reforma Agraria, el Gobernador del Estado de Tabasco, con fecha 15 de enero de 1988 expidió los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "Hablan los Hechos", habiendo recaído en los CC. Roberto Pérez Cruz, Alvaro Valencia Cruz, Abel Cruz Reyes, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

DILIGENCIA CENSAL. Mediante oficio No. 7044, de fecha 10 de Diciembre de 1987, se comisionó al C. Humberto Pérez García, para que se sirviera trasladar al

poblado "Hablan los Hechos", del Municipio de Centla, para que llevara a cabo el Censo Agrario el comisionado rindió su informe el día 21 del mismo mes y año, del que se desprende, que llevó a cabo los siguientes trabajos: Que instaló la Junta Censal el 18 de Diciembre de 1987, y la clausuró el día 20 del mismo mes y año, con los siguientes resultados: Habitantes 86, jefes de hogar 20, solteros mayores de 16 años, 1, capacitados según junta 21.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS. En oficios Números 607, 1472 y 1585, fechados el 22 de Enero, 4 y 15 de Febrero de 1988, se comisionó al C. José Aristi Baños Jiménez, para que se sirviera trasladar al Poblado que nos ocupa, y llevar a cabo los Trabajos Técnicos Informativos de Planeación; el comisionado rindió su informe el 23 de febrero del mismo año, del que se desprende:

VIAS DE COMUNICACION. Los medios de comunicación con que cuenta actualmente los habitantes de esa región es por vía fluvial y terrestre, carretera de terracería de Frontera-Jonuta a 56 kms.

CONDICIONES CLIMATOLOGICAS. Esta región pertenece a la zona fundamental tropical "A" lluviosa y húmeda, misma que predomina en casi todo el Estado, caracterizado por la temperatura media anual, durante todo el año, fluctúa de las 18-29°C con algunas precipitaciones fluviales en el año siendo las máximas en otoño debido a las influencias de los ciclones tropicales.

LOCALIZACION DEL GRUPO GESTOR. El grupo Gestor se encuentra ubicado en la ranchería "Chichicaste 2da Sección", del Municipio de Centla, Tabasco, en rumbo nordeste de la Cabecera Municipal a unos 56 kms., Vía Frontera-Jonuta.

LOCALIZACION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS. Las tierras solicitadas se encuentran ubicadas en la Ranchería "Chichicaste 2da. Sección", del Municipio de Centla, Tabasco.

CALIDAD DE LAS TIERRAS. Son consideradas como agostadero de mala calidad por predominar la popalera con porciones laborables, en donde existen pastos como son: Estrella de África, pajón y camalote, mismas que aprovechan para la cría y engorda de ganado vacuno.

TRABAJOS TOPOGRAFICOS Y DE GABINETE. Los Trabajos Topográficos consistieron en la localización de los terrenos solicitados en donde se utilizó un aparato marca "ROSSBACH" de aproximación de 1' y para medir las distancias se utilizó una cinta de 50 metros; los trabajos de Gabinete consistieron en el cálculo de los 3 polígonos levantados y que son propiedad de los CC. polígono No. 1.- Propiedad del C. Alberto de la Cruz García, con una superficie analítica de 50-22-99 Has., polígono II, y III con 49-61-54 Has., y 77-34-60 Has., respectivamente, Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación. Al hacer la suma de los tres polígonos se obtienen 177-19-13 Has. Asimismo se realizó el acople de planos de ejidos definitivos, provisionales y de las pequeñas propiedades.

DESCRIPCION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS. Al efectuarse el reconocimiento de las tierras solicitadas se llegó a la conclusión que el Polígono I es el Predio Rústico Innominado, ubicado en la Ranchería Chichicaste 2da. Sección del Municipio de Centla, Tabasco, que es propiedad del C. Alberto de la Cruz García y fue inscrito en el Registro Público de la propiedad y del comercio bajo el número 13374, del Libro de Entradas a Folios del 168 al 171 del Libro de Extractos, sección primera volumen No. 34 "A" quedando afectado por dicho contrato el predio número 8032 al folio número 75 del Libro Mayor Volumen 30, con superficie de 60-00-00 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad con un 45% susceptible de cultivo, este predio se encontró frito de explotación desde hace más de dos años consecutivos sin mediar causa de fuerza mayor para ello, ya que se observó árboles conocidos con el nombre de jobo, maculis, y otros que alcanzan una altura de 3 a 4 metros; este predio al deslindearse arrojó una superficie de 50-22-99 Has., los polígonos II y

III se consideran como terrenos baldíos propiedad de la nación", ya que no se encuentran en posesión de persona alguna, ni inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no obstante lo anterior, estos predios están faltos de explotación desde hace más de dos años consecutivos, y cuentan con una superficie de 49-61-54 Has., y 77-34-00 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad.

DOCUMENTACION PRESENTADA. Cumpliendo con lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fueron notificados los propietarios que aparecen dentro del radio de afectación legal, que a continuación se mencionan:

1. **PREDIO RUSTICO INNOMINADO.** Propiedad del C. Fidencio Arias Valencia, con superficie de 21-39-76 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de diferentes especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica; dicho predio está dedicado a la explotación ganadera.

2. **PREDIO RUSTICO denominado "Santa Clara",** propiedad del C. Melesio Damián G., con superficie de 37-03-50 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica; dicho predio está dedicado a la explotación ganadera.

3. **PREDIO RUSTICO innominado** propiedad del C. Manuel García Chabli, con superficie de 22-79-05 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de varias especies; también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica; dicho predio está dedicado a la explotación ganadera.

4. **PREDIO RUSTICO denominado "San Francisco",** propiedad del C. Francisco Morales Arias con superficie de 32-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con estrella de áfrica y pasto natural, dicho predio se encontró con explotación ganadera.

5. **PREDIO RUSTICO denominado "El Monte",** propiedad del C. Tomás Morales Arias, con superficie de 31-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con estrella de áfrica, dicho predio está dedicado a la explotación ganadera.

6. **PREDIO RUSTICO denominado "San José",** propiedad de los Hnos. Francisco, Ofelia y José de la Cruz García, con superficie de 171-17-21 Has., de dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, también se observó que está cultivado con grama estrella de áfrica, donde se encontraron pastando 95 cabezas de ganado vacuno.

PREDIO RUSTICO denominado "San Antonio", propiedad del C. Pedro Suárez García, con superficie de 86-33-30 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas, y sostenido con postera de madera de varias especies; también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica y camalote cabe mencionar que este predio se dedica a la explotación ganadera.

8. **PREDIO RUSTICO innominado** propiedad del C. Eliborio Álvarez López, con superficie de 67-00-00 Has., dicho predio se encontró con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies; también se pudo observar que este predio está dedicado a la explotación ganadera.

9. **PREDIO RUSTICO denominado "La Flor",** propiedad del C. Audelio Góngora Pérez, con superficie de 31-38-76 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies; también se pudo observar que está cultivado con estrella de áfrica.

10. **PREDIO RUSTICO denominado "San Carlos",** pro-

piedad del C. Carlos de la Cruz Morales, con superficie de 34-50-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica.

11. **PREDIO RUSTICO innominado,** propiedad del C. Pedro Suárez T., con superficie de 65-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica; dicho predio está dedicado a la explotación ganadera.

12. **PREDIO RUSTICO innominado,** propiedad del C. Ismael López T., con superficie de 76-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, cabe mencionar que este predio en su totalidad es popalera.

13. **PREDIO RUSTICO innominado** propiedad del C. "Lorenzo García F.", con superficie de 24-09-24 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies; también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica en donde se encontraron pastando 10 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú y suizo.

14. **PREDIO RUSTICO denominado "San Luis",** propiedad del C. Juan de la Cruz García, con superficie de 37-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica en donde se encontraron pastando 35 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor, además existe un corral de madera, una casa de madera techada con tejas criollas.

15. **PREDIO RUSTICO denominado "La Gloria",** propiedad de la C. Gloria Vidal V., con superficie de 21-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica.

16. **PREDIO RUSTICO innominado** propiedad de la C. María Evia Vidal, con superficie de 23-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivada con grama estrella de áfrica, en donde se encontraron pastando 25 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú y suizo.

17. **PREDIO RUSTICO denominado "LA ESFERA",** propiedad de la C. Ester García Jiménez, con una superficie de 30-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con tres hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, cabe mencionar que no se encontró ganado alguno por permanecer inundado la mayor parte del año (popalera).

18. **PREDIO RUSTICO denominado "Santa Rosa",** propiedad del C. Juan de la Cruz García, con superficie de 94-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas, se hace de su conocimiento que no se encontró ganado alguno por estar inundado, pero en época de seca meten ganado vacuno.

19. **PREDIO RUSTICO innominado** propiedad de la C. Gloria de la Cruz G., con superficie de 30-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies; también se pudo observar que está cultivado con pasto natural en donde se encontraron pastando 20 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.

20. **PREDIO RUSTICO** propiedad del C. Lorenzo García F., con superficie de 15-57-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas, sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica, en donde se encontraron pastando 20 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.

21. **PREDIO RUSTICO innominado** propiedad de la C.

Teresa García V., con superficie de 37-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con grama estrella de áfrica y pasto natural en donde se encontraron pastando 25 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor de raza cebú y suizo.

22. **PREDIO RUSTICO** propiedad del C. Víctor Morales Jiménez, con superficie de 100-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que las partes laborales están cultivadas con estrella de áfrica se pudo observar que la pastura la aprovechan 20 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor. Cabe mencionar que la mayor parte de la propiedad es laguna y popalera.

23. **PREDIO RUSTICO innominado** propiedad del C. Rubén Suárez P., con superficie de 55-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies; también se pudo observar que está cultivado con pasto natural; mismas que aprovechan 20 cabezas de ganado vacuno.

24. **PREDIO RUSTICO innominado** propiedad del C. Antonio Pérez G., con superficie de 35-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con pasto natural, misma que aprovechan 15 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor.

25. **PREDIOS RUSTICOS** innominados propiedad de los CC. Pedro y Adán Pérez, con superficie de 40-00-00 Has., y 100-00-00 Has., dichos predios se encontraron acotados entre sí, con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies cabe mencionar que no se encontró ganado alguno porque los terrenos están inundados y son aprovechables en época de seca.

26. **PREDIO RUSTICO innominado** propiedad del C. José Ángel de la Cruz López, con superficie de 50-00-00 Has., dicho predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas y sostenido con postera de madera de varias especies, también se pudo observar que está cultivado con pasto natural; la parte laborable, cabe mencionar que la mayor parte es popalera en un 75%.

"RADIO DE SIETE KILOMETROS. En el radio se localizan los Ejidos "Chichicaste, Dotación 1a. y 2a Ampliación; Ejido San José Dotación y Ampliación, N.C.P.E. Lázaro Cárdenas y pequeñas propiedades.

OPINION DEL COMISIONADO. De los Trabajos Técnicos Informativos realizados por el suscrito y bajo un estudio minucioso resultan afectables los 3 polígonos y que son: Polígono 1.- Propiedad del C. Alberto de la Cruz G., con superficie analítica de: 50-22-99 Has., Polígono II y III Propiedad de la Nación, con superficie de: 49-61-54 Has., y 77-34-60 Has., en los que hacen un total de 177-19-13 Has., salvo su mejor opinión.

"NOTIFICACIONES: Mediante oficio s/n., fechados el 13 de febrero de 1988, se comunicó sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros mismos que fueron girados a los cascos de las fincas.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. Obrar en autos constancias del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el sentido de que los predios que se señalan como pretuntamente afectables no se encuentran inscritos a nombre de persona alguna.

PRUEBAS Y ALEGATOS. No se presentaron.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA. En Sesión de fecha 20 de abril de 1988, la H. Comisión Agraria Mixta, emitió y aprobó su DICTAMEN en cuanto al caso de que se trata resolviendo en los siguientes términos:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente la acción de DOTACION DE TIERRAS, intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "HABLAN LOS HECHOS", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por estar ajustadas a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se dota de tierras para constituir ejido a campesinos radicados en el Poblado denominado "HABLAN LOS HECHOS", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, con una superficie de: 177-19-13 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad y mala calidad, que se tomarán de los siguientes predios: 50-22-99 Has., del predio rústico propiedad del señor Alberto de la Cruz García; 49-61-54 Has., y 77-34-60 Has., de Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 21 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, debiéndose reservar la superficie de 4-00-00 Has., para la Zona Urbana del Poblado; 3-00-00 Has., para la Parcela Escolar y 3-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, dentro del área de mejor calidad; la superficie señalada se deberá de localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

TERCERO. Expidase los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 21 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario y cuyos nombres se citan en el Considerando III del Dictamen, así como los correspondientes a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con base en lo ordenado por los Artículos 69, 101, y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto anteriormente y analizados los elementos detallados en el cuerpo del presente, se llega a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que el núcleo gestor radicado en el Poblado denominado "HABLAN LOS HECHOS", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, tiene capacidad para ejercitar la acción de Dotación de Tierras, al comprobarse que en él radican 21 campesinos capacitados que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 195, 196 Fracción II aplicado a contrario-sensu y 200 en su actual redacción de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que se dió cumplimiento a lo exigido por los Artículos 272 y 275 de la Ley de la Materia, al llevarse a cabo la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y comunicando sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros mediante oficios que fueron girados a los cascos de las fincas.

III. En cumplimiento a lo ordenado por la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Agraria en vigor, se llevó a cabo el Censo Agrario, mismo que arrojó un total de 21 campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

- 1.- Roberto Pérez Cruz
- 2.- Alvaro Valencia Cruz
- 3.- Manuel Góngora Pérez
- 4.- Juvenino Pérez Cruz
- 5.- Agapito Reyes Betancourt
- 6.- Eleazar Escobedo Luna
- 7.- Argeo Escobedo López
- 8.- Epifanio Pérez García
- 9.- Aristeo Valencia Arias
- 10.- Atilano Pérez Ordoñez
- 11.- Salustino Valencia López
- 12.- Samuel Hernández Morales
- 13.- Santiago Hernández Pérez
- 14.- Marcos Góngora Pérez
- 15.- Bruno Álvarez Morales
- 16.- Abel Cruz Reyes
- 17.- Enrique Pérez Valencia
- 18.- José Lino Valencia Cruz
- 19.- Bartolo Valencia Evia
- 20.- Feliciano May Gerónimo
- 21.- Angel de la Cruz Reyes

IV. Que al llevarse a cabo los Trabajos Técnicos Informativos, estos dieron origen al levantamiento de un pla-

no informativo, que contiene los datos indispensables donde se conoció la ubicación del caserio, las propiedades inafectables, los ejidos definitivos, así como las porciones afectables de las fincas extensión y calidad de las tierras planificadas; los datos relativos a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad, con lo que dió cumplimiento a lo expresado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Agraria tantas veces invocadas.

V. Que al haberse hecho un análisis a los Trabajos Técnicos Informativos realizados por el comisionado "José Aristi Baños, según se desprende de su informe rendido el 23 de febrero de 1988, se llegó a la siguiente conclusión: Que dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, solamente existen pequeñas propiedades en explotación agrícola, ganadera y agropecuaria que reúnen los requisitos señalados por los Artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Fracción XV del Artículo 27 Constitucional; así como, localizó predios rústicos en posesión de personas que los detentan a título de dueños, de modo público, pacífico y de buena fe, en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, desde hace más de cinco años anteriores a la publicación de la solicitud y del acuerdo que inició el trámite del expediente respectivo, cumpliendo con los requisitos señalados por el Artículo 252 del Ordenamiento Legal primeramente citado.

Que asimismo se localizaron los siguientes predios:

a). **PREDIO RUSTICO** innominado propiedad del señor Alberto de la Cruz García, ubicado en la Ranchería Chichicaste 2da. Sección, del municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de: 60-00-00 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 15 de marzo de 1971, bajo el número 13374 del Libro de Entradas a folios del 168 al 171 del Libro de Extractos, sección primera Volumen número 34 Letra "A", quedando afectado por dicho contrato el predio No. 8032 al folio número 75 del Libro Mayor Volumen 30; este predio según el comisionado, al ser deslindado arrojó una superficie de 50-22-99 Has., mismo que ha estado sin explotación desde hace más de dos años consecutivos, sin mediar causa de fuerza mayor para ello, y que tal causal se demostró al observarse vegetación en abundancia, conocidos con el nombre de jobos, macuilis y otros, que se encuentran cubiertos con enredaderas de diversas especies, el cual resulta afectable con base en lo dispuesto por el Artículo 251 aplicado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, el que establece que para conservar la calidad inafectable, la propiedad no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos de que exista causa de fuerza mayor que lo hubiese impedido transitoria o permanentemente en forma parcial o total; y en el presente caso el propietario no desvirtuó la causal señalada.

b). **PREDIOS RUSTICOS** ubicados en la ranchería Chichicaste 2da. Sección, del Municipio de Centla, con superficie de 49-61-54 Has., y 77-34-60 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, con un 50% susceptible de cultivo, las cuales no se encuentran registradas a nombre de persona alguna según constancia expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, por lo que se consideran como Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación, ya que no han sido medidos ni deslindados, ni salido de su domicilio por título legalmente expedido, y los cuales se encuentran faltas de explotación desde hace más de dos años consecutivos, según expresa el comisionado en su informe, con vegetación en abundancia en estado selvático; estos predios resultan afectables con base en lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Artículo 30, Fracción I y 40, de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, por lo anterior resultan afectables una superficie total de: 177-19-13 Has.

VI. Que es procedente dotar de tierras para constituir Ejido, a campesinos radicados en el Poblado denominado "HABLAN LOS HECHOS", del Municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de: 177-19-13 Has., de terrenos de agostadero de buena y mala calidad, que se tomarán de la siguiente manera: 50-22-99 Has., del predio rústico propiedad del señor Alberto de la Cruz García, 49-61-54 Has., y 77-34-60 Has., de Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación, la superficie afectada se destinará para los

usos colectivos de los 21 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, debiéndose de reservar 4-00-00 Has., para la Zona Urbana del Poblado, 3-00-00 Has., para la Parcela Escolar y 3-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, dentro del área de mejor calidad, con base en lo dispuesto por los Artículos 90, 101, 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la superficie afectada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "HABLAN LOS HECHOS", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, por estar ajustado a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se confirma en todos y cada una de las partes el DICTAMEN emitido por la H. Comisión Agraria Mixta, en sesión de fecha 20 de abril de 1988.

TERCERO. Se dota de tierras para constituir ejido a campesinos radicados en el Poblado denominado "HABLAN LOS HECHOS", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, con una superficie de: 177-19-13 Has., de terrenos de agostadero de buena y mala calidad, que se tomarán de los siguientes predios: 50-22-99 Has., del predio rústico propiedad del C. Alberto de la Cruz García 49-61-54 Has., y 77-34-60 Has., de Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 21 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, debiéndose reservar la superficie de 4-00-00 Has., para la Zona Urbana del Poblado, 3-00-00 Has., para la Parcela Escolar, y 3-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, dentro del área de mejor calidad; la superficie señalada se deberá de localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

CUARTO. Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 21 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario y cuyos nombres se citan en el CONSIDERANDO III de este Mandamiento; así como los correspondientes a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con base en lo ordenado por los Artículos 69, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO. Remítase el presente MANDAMIENTO a la Comisión Agraria Mixta y ejecútase en los términos del Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO. Notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (5) cinco días del mes de junio del año de (1988) mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO

OFNo. 01278

MANDAMIENTO

DEL GOBERNADOR DE TABASCO

POB.: SAN RAFAEL
MPIO.: CARDENAS
EDO.: TABASCO
ACCION: DOTACION DE TIERRAS

VISTOS: Para resolver el Expediente Agrario Número 1295, relativo a la solicitud de DOTACION DE TIERRAS, presentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "San Rafael", del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS. En escrito de fecha 5 de septiembre de 1987, campesinos radicados en el Poblado denominado "San Rafael" Municipio de Cárdenas, Tabasco, solicitaron del Gobernador del Estado, tierras en Vía de Dotación para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

INSTAURACION. Por proveído de fecha 3 de diciembre de 1987, la Comisión Agraria Mixta, inició el trámite del expediente respectivo, habiéndolo registrado bajo el número 1295.

PUBLICACION. En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, número 4732, de fecha 16 de enero de 1986, se publicó la solicitud de Dotación de Tierras, hecha por campesinos radicados en el Poblado "San Rafael", del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO. Con las facultades conferidas por el Artículo 90. Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, el C. Gobernador del Estado de Tabasco, con fecha 4 de febrero de 1988, expidió los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "San Rafael", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, habiendo recaído en los CC. Candelario Rodríguez Martínez, Rosario Rodríguez Montiel y Raúl Domínguez Izquierdo, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

DILIGENCIA CENSAL. Mediante oficio número 2578, de fecha 10, de febrero de 1988, se comisionó al C. Humberto Pérez García, con el fin de que se trasladara al Poblado "San Rafael", del Municipio de Cárdenas, Tabasco, y llevara a cabo el Censo Agrario; el comisionado rindió su informe el 3 del mes y año citado, del que se desprende que instaló y clausuró la Junta Censal el día 2 del mes de febrero de 1988, con los siguientes resultados: 79 habitantes, 23 jefes de hogar, 4 solteros mayores de 16 años, 27 campesinos capacitados según Junta.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS. Por oficio número 1640 de fecha 20 de febrero de 1988, se comisionó al C. Ignacio López Morales, para que se trasladara al Poblado de que se trata y llevara a cabo los Trabajos Técnicos Informativos y de Planeación. El comisionado rindió su informe el 15 de marzo de 1988, del que se desprende lo siguiente: "... Que dentro del radio legal de afectación solamente existen pequeñas propiedades de explotación agrícola, ganadera y agropecuaria, que reúnen los requisitos de Ley; así mismo se localizó un predio rústico en posesión del grupo gestor, con superficie de 307-65-31 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad, con un 30% susceptible de cultivo y consideradas como terrenos baldíos propiedad de la Nación, misma que resultan afectables para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor; así mismo existen ejidos definitivos.

LOCALIZACION DEL GRUPO SOLICITANTE. El grupo solicitante se localiza en el Poblado "San Rafael", del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

VIAS DE COMUNICACION. Los solicitantes de este Poblado se comunican con la cabecera municipal por medio de carretera asfaltada.

CONDICIONES ECONOMICAS: La economía de esta

región es medianamente rica por ser esta una zona que se dedica a la agricultura y a la pesca.

CONDICIONES AGROLOGICAS. Las tierras de esta zona pueden clasificarse como agostadero de buena calidad.

CONDICIONES CLIMATOLOGICAS. El clima de esta región pertenece a la zona fundamental tipo "A" tropical lluvioso, caracterizado por la temperatura media anual de 26°C y lluvias intensas, siendo las máximas precipitaciones en el otoño con influencia de los ciclones tropicales.

LOCALIZACION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS. Las tierras que el grupo solicita son terrenos propiedad de la Nación que los solicitantes han venido trabajando, desde hace aproximadamente 20 años, las cuales les heredaron sus antepasados (según datos de los solicitantes), y se localizan con las colindancias siguientes: al Norte, con el Golfo de México, al Sur con la Laguna del Carmen y al Oeste con la Boca de Sánchez Magallanes.

TRABAJOS TOPOGRAFICOS. Los trabajos topográficos se llevaron a efecto con un aparato Marca LUFFR de 2' aproximación y cadena de 60 metros localizándose un polígono general de 307-65-31 Has.

TRABAJOS DE GABINETE. Los trabajos de gabinete consistieron en el cálculo analítico de la poligonal para obtener la superficie total, elaboración del Plano Proyecto y Construcción del Radio Legal de 7 kilómetros de Afectación con el acople de ejido y propiedades.

DOCUMENTACION PRESENTADA. Cumpliendo con lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se notificó a propietarios existentes dentro del radio de 7 kilómetros de afectación legal.

INFORMACION DEL RADIO DE 7 KILOMETROS. Dentro del Radio de afectación legal de 7 kilómetros se localizan dos polígonos del ejido Sinaloa y la parte del Ejido Sánchez Magallanes, así mismo se localizan las siguientes propiedades: 1. Mirian Sevilla Uzcanga, superficie de 29-03-85 Has., amparadas con Escritura Pública No. 289 de fecha 10 de abril de 1961, Cárdenas Tabasco, inscrito en el Registro Público el día 7 de junio de 1980. 2. Lili Sevilla de los Santos, superficie de 29-03-85 Has., amparada con Escritura Pública No. 288 de fecha 10 de abril de 1961, Cárdenas, Tabasco, inscrito en el Registro Público de fecha 7 de junio de 1961, bajo el No. 316 y Certificado de Inafectabilidad Agrícola de fecha 27 de febrero de 1980. 3. Doris R. Sevilla de Uzcanga, superficie de 29-03-85 Has., amparadas con Escritura Pública No. 287 de fecha 10 de abril de 1961, Cárdenas, Tabasco, inscrita en el Registro Público el día 7 de junio de 1961, bajo el No. 315 y Certificado de Inafectabilidad de fecha 27 de febrero de 1980. 4. Adolfo Sevilla Figueroa. Superficie de 23-64-87 Has., amparada con Escritura Pública No. 7400 de fecha 26 de octubre de 1985, Cárdenas, Tabasco, inscrita en el Registro Público el día 14 de noviembre de 1985, bajo el No. 1535. 5. Exiquio Valenzuela Pulido. Superficie de 17-00-00 Has., amparadas con Escritura Pública No. 672 de fecha 8 de marzo de 1963, Comalcalco, Tabasco, inscrita en el Registro Público el día 15 de marzo de 1963, bajo el No. 717. 6. Judith Dantorian Rodríguez, superficie de 21-66-68 Has., amparada con Escritura Pública No. 20 de fecha 8 de diciembre de 1982, Comalcalco, Tabasco, inscrita en el Registro Público el día 18 de marzo de 1983, bajo el No. 294. 7. Livio Dantori Peregrino, superficie de 85-67-81 Has., amparada con Escritura Privada de fecha 10 de noviembre de 1948, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el día 28 de noviembre de 1945, bajo el No. 837, esta Escritura ampara una superficie de 25-42-81

Has., no pudiendo localizar la Escritura que ampara el resto de la propiedad. 8. Exiquio Valenzuela Pulido, superficie de 62-50-00 Has., amparada con escritura pública No. 762 de fecha 5 mayo de 1956, Comalcalco, Tabasco, inscrita en el Registro Público el día 25 de mayo de 1956, bajo el No. 34. Todas estas propiedades se encuentran debidamente cultivadas y explotadas con plantaciones de coco.

NOTA. Se hace aclaración que las Escrituras y Certificados de Inafectabilidad de todas estas propiedades se encuentran glosadas en el expediente No. 394/3 anteproyecto del poblado Sinaloa.

OPINION. El suscrito es de la opinión que deben ser regularizadas las tierras que solicitan el grupo de campesinos para el poblado "San Rafael", con superficie de 307-65-31 Has., propiedad de la Nación las cuales el grupo solicitante las han venido trabajando desde hace más de 20 años consecutivos.

NOTIFICACIONES. Mediante oficios sin números fechados el 10 de febrero de 1988, se comunicó sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del radio legal de afectación, mismos que fueron girados a los casos de las fincas.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO. Obran en autos constancias del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, en la que se hace constar que el predio que se encuentran en posesión del grupo de campesinos solicitantes, no se encuentra registrados a nombre de persona alguna.

PRUEBAS Y ALEGATOS. No se presentaron.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA. En sesión de fecha 9 de abril de 1988, la H. Comisión Agraria Mixta emitió y aprobó su Dictamen en cuanto al caso de que se trata resolviendo en los siguientes términos:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente la Acción de Dotación de Tierras, intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "San Rafael", Municipio de Cárdenas, Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se dota de tierras para constituir Ejido, a campesinos radicados en el Poblado denominado "San Rafael", del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 307-65-31 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad con un 30% susceptible de cultivo, que se tomarán de Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación y en posesión del grupo beneficiado, la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 27 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, debiéndose de reservar la superficie necesaria para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial Para la Mujer, de conformidad con el razonamiento expresado en los Considerandos V y VI del presente dictamen; el área señalada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

TERCERO. Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 27 campesinos capacitados, cuyos nombres se citan en el Considerando III del presente dictamen, así como los correspondientes a la Parcela Escolar, y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con base en lo dispuesto por los artículos 69, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tomando en cuenta todos los elementos que han quedado detallados en el cuerpo del presente, se llega a lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que el grupo gestor radicado en el Poblado denominado "San Rafael", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, tiene capacidad para ejercitar la Acción de Dotación de Tierras, al comprobarse que en él radican 27 campesinos capacitados en Materia Agraria, que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 195, 196 Fracción II aplicados a contrario sensu y 200 en su redacción de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que se llevó a cabo la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se comunicó sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros, como lo establece el Artículo 275 del Ordenamiento Legal antes invocado.

III.- Que en cumplimiento a lo señalado por la Fracción I del Artículo 286 de la Ley de la Materia, se llevó a cabo el Censo Agrario, mismo que arrojó un total de 27 campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

- 1.- Francisco Pérez Cruz,
- 2.- Carmela Rodríguez Pereyra,
- 3.- Santiago Díaz Chablé,
- 4.- Candelario Rodríguez Martínez,
- 5.- Raul Domínguez Izquierdo,
- 6.- Andrés Díaz Chablé,
- 7.- Oralia Cupil Benítez,
- 8.- Carmen Castillejo Domínguez
- 9.- Onécimo Díaz Chablé,
- 10.- Genoveva Domínguez Izquierdo,
- 11.- Morvila de la Cruz Uzcanga,
- 12.- Leocadio de la Cruz Pérez,
- 13.- Candelaria Dguez, Uzcanga,
- 14.- Francisca Uzcanga Carrillo,
- 15.- María Ramírez Cruz,
- 16.- Lorenzo de la Cruz Martínez,
- 17.- Carmen González Bautista,
- 18.- Lorenzo González Bautista,
- 19.- María González Bautista,
- 20.- Ofelia González Bautista,
- 21.- Faustino González Bautista,
- 22.- Amelia Olán Pérez,
- 23.- Emifol Vargas Benítez,
- 24.- Teutila Hernández Olán,
- 25.- Lorenza Olán Pérez,
- 26.- Medardo Olán Alejandro,
- 27.- Candelario Rodríguez Martínez.

IV.- Que al llevarse a cabo los Trabajos Técnicos Infor-

mativos, estos dieron origen al levantamiento de un plano informativo que contiene los datos indispensables donde se conoció la ubicación del caserio, las propiedades inafectables, los ejidos definitivos, así como las porciones afectables de las fincas, extensión y calidad de las tierras planificadas los datos relativos, a las condiciones agrológicas, climatológicas y económicas de la localidad, con lo que se dió cumplimiento a lo expresado en las fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley que regula la materia:

V.- Que al hacerse un estudio a los Trabajos Técnicos Informativos de Planeación, realizados por el Comisionado Ignacio López Morales, según se desprende de su informe rendido el 15 de marzo de 1988, se llegó a la siguiente conclusión... Que dentro del Radio Legal de Afectación solamente existen pequeñas propiedades en explotación agrícola ganadera y agropecuaria, que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, que así mismo se localizó un predio rústico en posesión del grupo gestor, con superficie de: 307-65-31 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad con un 30% susceptible de cultivo, las cuales no se encuentran registradas a nombre de persona alguna, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, según constancia que corre agregada en autos, por lo que es de considerarse como Terreno Baldío Propiedad de la Nación, ya que no ha sido medido ni deslindado, ni salido de su dominio por Título legalmente expedido, y el cual resulta afectable para satisfacer las necesidades agrarias del grupo de campesinos radicados en el Poblado denominado "San Rafael", del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con base en lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y Artículo 3o. Fracción I, y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

VI.- Se dota de tierras para constituir Ejido, a campesinos radicados en el Poblado denominado "San Rafael", Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 307-65-31 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad con un 30% susceptible de cultivo, que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación, la superficie afectada se deberá destinar para los usos colectivos de los 27 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, debiéndose reservar la superficie necesaria para la zona urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con base en lo dispuesto por los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el área señalada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa.

VII.- Se confirma en todos y cada una de sus partes el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta, en sesión de fecha 9 de abril de 1988.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria es de resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras, intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "San Rafael" Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas por la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se confirma en todos sus términos el Dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta, en sesión de fecha 9 de abril de 1988.

TERCERO.- Se dota de tierras para constituir ejido a campesinos radicados en el Poblado denominado "San Rafael" del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 307-65-31 Has., de terrenos de agostadero de mala calidad con un 30% susceptible de cultivo, que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación, y en posesión del grupo beneficiado; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 27 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, debiéndose reservar la superficie necesaria para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con el razonamiento expresado en los Considerandos V y VI del presente Mandamiento; el área señalada se deberá de localizar conforme al Plano Proyecto que se anexa:

CUARTO.- Expidanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 27 campesinos capacitados, cuyos nombres se citan el Considerando III del presente Mandamiento, así como los correspondientes a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con base en lo dispuesto por los Artículos 69, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y ejecútase en los términos del Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese y ejecútase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (31) días del mes de mayo de (1988) mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ
GOBERNADOR SUSTITUTO DE TABASCO

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO

OFNo. 01279

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: FRANCISCO I. MADERO.

MPIO.: COMALCALCO.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 157/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Francisco I. Madero", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 5380, de fecha 3 de Junio de

1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 18 de Marzo de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de

Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 26 de Marzo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consi-

deró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 20 de Junio de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de Julio de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 30 de Junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la comparecencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I; II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 26 de Marzo de 1988, el Acta de Desavocidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de Marzo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Francisco I. Madero", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- José Córdova Candelero, 2.- Fernando Calderón, 3.- Mérida Candelero Priani, 4.- Alberto Aguilar Ricárdez, 5.- Andrés Velázquez A., 6.- Jacobino Romero López, 7.- Avilio Calderón Ramos y 8.- Daniel Valencia Hernández. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 505165, 2.- 1781511, 3.- 3260324, 4.- 2910515, 5.- 2910518, 6.- 2910519. En la inteligencia de que algunos de los Ejidatarios Sancionados no

se les expedieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Francisco I. Madero", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- José Alamilla Candelero, 2.- Isidro Valencia Hernández, 3.- Yara Alcudia Candelero, 4.- Ismael Leyva Ramírez, 5.- Irán Candelero Juárez, 6.- Miguel A. Juárez Osorio, 7.- Elías Valencia Hernández y 8.- Isaías Rodríguez Alcudia. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Francisco I. Madero", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para

su inscripción y anotación correspondiente, Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 11 días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: EL MURCIELAGO FRANCISCO I. MADERO

MPIO.: TACOTALPA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE

VISTO para resolver el Expediente Número 477/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "El Murciélago Francisco I. Madero", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 5506, de fecha 8 de Junio de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión

Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 3 de Mayo de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 11 de Mayo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 23 de Junio de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de Julio de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavinculación, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 2 de Julio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado, asentándose en el Acta Respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercer la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 11 de Mayo de 1988, el Acta de Desavinculación; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de Mayo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "El Murciélago Francisco I. Madero", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Pascual López Torres, 2.- Gabriel López Pérez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Benjamín López D. 2.- Leonardo López Díaz, 3.- Margarita López Díaz, 4.- Evelia López López, y 5.- Consuelo López López. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 0936696, 2.- 2244330.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación, declaradas vacantes por no haberlas cultivado por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "El Murciélago Francisco I. Madero" Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Guadalupe Díaz Martínez, 2.- Virginia López López. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación, declaradas vacantes por la Resolución de fecha 19 de abril de 1985, a los CC.: 1.- Laureano Méndez Pérez, 2.- Adán Hernández López, 3.- Manuel Pérez Pérez, 4.- Manuel Sánchez Álvarez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "El Murciélago Francisco I. Madero", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 14 días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: LA CANDELARIA.
MPIO.: HUIMANGUILLO.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 830/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "La Candelaria", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 5221, de fecha 30 de Mayo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y cons-

ta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 2 de Mayo de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 10 de Mayo de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 31 de Mayo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal

de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de Junio de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria,

quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 19 de Junio de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente subsancionado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea

General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 10 de Mayo de 1988, el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de Mayo de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 290 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "La Candelaria", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Samuel Gómez Díaz, 2.- David Gómez Guzmán, y 3.- Agustín Sánchez Domínguez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Lázaro Gómez G., y 2.- Efraín Gómez Guzmán. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 1956750, 2.- 2911315, y 3.- 2911323.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "La Candelaria" Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Paula Guzmán Velázquez, 2.- Esteban Gómez Vázquez, y 3.- Abundio Avila Jiménez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 30 de Mayo de 1978, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de ju-

nio del mismo año a los CC.: 1.- Eloy Rodríguez Jiménez, 2.- Ernesto Jiménez Mondragón, y 3.- Arsenio Domínguez Ruedas y Lorenzo Mondragón Gómez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "La Candelaria", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Parédes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RTG-1490

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MENDEZ; TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Miguel Zapata Hernández, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 190/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por auto de fecha veintisiete de mayo del presente año, respecto al predio rústico, ubicado en la Ranchería La Ceiba de este Municipio, con superficie total de 17-43-03 Hrs., con las siguientes medidas y colindancias, al Norte, 353.00 metros, con propiedad de Israel Zapata Vargas; al Sur; 289.00

metros, con propiedad de Carmen Zapata Vargas, al Este, 514.00 metros, con el Ejido Soyataco; al Oeste, 572.00 metros, con propiedad de Fernando López Zapata.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas y por vía de notificación, expido el presente edicto a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se cre-

an con derechos a este juicio, que deberán comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

RTG-1482

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**

C. MARIA GUADALUPE JIMENEZ RAMOS DE VIDAL
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 205/984, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por Nazario Antonio Vidal Santiago en contra de María Guadalupe Jiménez Ramos de Vidal, con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial del Centro Villahermosa, Tabasco. A veintiocho de Marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. Por presentado Nazario Antonio Vidal Santiago, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en copias certificadas de actas de matrimonio celebrado entre el actor y dos de nacimiento de los menores Ramón y Sabas Antonio de apellidos Vidal Jiménez, constancia de búsqueda de domicilio expedida por el Capitán de Fragata C.G.P.H. Wilfrido Robledo Madrid en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, y copias simples que acompaña, con los que promueve en la Vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa María Guadalupe Jiménez Ramos de Vidal, de domicilio ignorado, por las causales previstas en los artículos 266, 267 fracción VIII del Código Civil en vigor, las consecuencias legales inherentes al ejercicio de la acción que intenta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.º, 2.º, 22, 41, 266, 267 y demás aplicables del Código Sustantivo Civil, de los artículos 1.º, 24, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código Adjetivo Civil, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fómese expediente, registre y dese aviso de su inicio al Superior.

En consecuencia y deduciéndose de la documental que acompaña el actor, suscrita por el Capitán de Fragata Wilfrido Robledo Madrid, en su carácter de Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, hace constar que la demandada cuyo nombre se ha señalado es de domicilio ignorado, en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, procedase a publicar a manera de edictos el presente proveído, por tres veces consecutivas en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Periódico de mayor circulación en esta entidad y los diversos municipios, para los fines tendientes a que la C. María Guadalupe Jiménez Ramos de Vidal se entere de la presente demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Tribunal en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación; es de señalarse que transcurrido este término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto, se dará por legalmente emplazada a juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación en dicho término conforme a derecho, advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que se inicia en su contra.

Hágase del conocimiento de las partes que por la naturaleza del juicio se abra un periodo de ofrecimiento de pruebas, por diez días, término común e improrrogable a las partes, que comenzará a correr el día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción que proceda y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, es de requerirse a la demandada, que tendrá que designar domicilio en donde oír recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones que recaigan con las prevenciones legales, le surtirán efecto a través de los estrados del Juzgado.

Se tiene como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho marcado con el número 234, altos de Calle Hidalgo de esta Ciudad, autorizando para tales efectos los CC. Abogados Francisco y Silviano Correa Pérez Josefina Canabal Alcudia.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó firma el ciudadano Juez Segundo de lo Familiar licenciado Diego Hernández Alonso, ante la Secretaria de Acuerdos Patricia Baeza de Bastar que autoriza y da fe. Al calce un firma legible".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación que se editan en esta ciudad y diversos municipios, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto constante de (1) una foja útil, misma que firmo y rubrico a los (11) ONCE DIAS del mes de Julio del año de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Deyanira Sosa Vázquez

1-2-

RTG-1487

DIVORCIO NECESARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

C. GENARO ESCALONA GALLEG0
DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a usted, que en el Expediente Civil Número 78/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Anabel Pérez López en contra de usted se dictó un acuerdo de fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que en su tercer punto conducente textualmente dice:

"...TERCERO.- Con base en el segundo de los cómputos antes referidos, se tiene por concluido el término concedido al demandado Genaro Escalona Gallego para contestar la demanda instaurada en su contra y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo; en tal virtud, como lo solicita la actora en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía al citado demandado y se le tiene por presuntivamente confeso de los hechos aducidos por la actora en su demanda inicial; en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el presente juicio y cuantas

citaciones deban hacerse le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, a través de la lista de acuerdos y cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.

Consecuentemente, se recibe el juicio a prueba y con apoyo en el artículo 618 del Código Procesal Civil en vigor, publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, quedando advertidas las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es por diez días fatales y que empezará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada.

Notifíquese personalmente a la actora y por cédula en estrados al demandado.- Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, por y ante el Secretario de Acuerdos Antonio Martínez Naranjo con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que me permite transcribir para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos y fines insertados.

DADO en el despacho del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los trece días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Antonio Martínez Naranjo

1-2-

RTG-1480

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Número 512/987, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Eloisa Flores Morales; promovido por José Luis, Rosa Irene María de los Angeles y Martha Cecilia Flores Burelos, con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se dictó un auto que copiado a la letra dice textualmente:

"JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. Por presentados José Luis, Rosa Irene, María de los Angeles y Martha Cecilia Flores Burelos, con su escrito de cuenta, exhibiendo actas de defunción de Eloisa Flores Morales e Inocente Flores, de nacimiento y de Inocente Flores, José Luis, Rosa Irene, María de los Angeles, Martha Cecilia de apellidos Flores Burelos, expedidas por la Dirección, Oficialía Número Uno y Dos del Registro Civil de las personas de esta Ciudad, respectivamente y copias simples al carbón que acompaña; denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de Eloisa Flores Morales, quien falleció a las dieciséis treinta horas del día doce de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en esta Ciudad, Capital; a causa de paro cardíaco respiratorio accidente vascular cerebral hipertensión arterial genitalidad, con fundamento en los artículos 1,500 fracción I, 1503 fracción I y concordantes del Código Civil, 776, 777, 778, 779 y relativos del de Procedimientos Civiles, ambos vigente en el Estado, dese entrada a la demanda y se tiene por radicado en este Juzgado el Intestado de referencia en los términos de la fracción V del artículo 155 del Código Adjetivo Civil.

Formese expediente, registre y dese aviso al Tribunal Superior de Justicia de su inicio al Ministerio Público la intervención que la Ley le confiere gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Archivo de Notarías del Estado, para que informe si en las dependencias a su cargo existe testamento otorgado por la Autora de la mortal Eloisa Flores Morales, para estar en condiciones de proveer lo conducente. En consecuencia y como lo solicitan los denunciante, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, para que se lleve a efecto la Información Testimonial ofrecida a cargo de Refugio Aguilar, Morales, Carlos León Castillo y María Boetiger Rodríguez, quienes declararán en los términos del numeral 353 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, limitándose a dos de los tres testigos mencionados, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 292 del Código Procesal en la materia, quedando a cargo de los denunciante su presentación ante este juzgado, debiendo comparecer estos debidamente identificados y oportunamente: apareciendo del escrito de denuncia que existen otros presuntos herederos en las personas de Sara Flores Torres con domicilio en la Calle Manuel Doblado Número Cuatrocientos Siete de la Colonia Tamulté de esta Ciudad, Rita Flores Torres con domicilio en la Calle Comonfort Número Trescientos Cuatro de la Colonia Tamulté de esta Ciudad, Silbano Torres Flores con domicilio en la Calle Joaquín Pedrero Número Trescientos Trece de esta Ciudad y Sebastián Flores Morales con domicilio en la Calle Comonfort Número Trescientos Dos de la Colonia Tamulté de esta Ciudad; quienes deberán ser notificados mediante Cédulas de Notificación, para hacerles saber la radicación de la presente sucesión, concediéndoseles un término de TRES DIAS para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, de conformidad con el artículo 777 del Código Adjetivo Civil; apareciendo que la denuncia fue hecha por colaterales, una vez recibida la información testimonial, de conformidad con el

numeral 784 del Código Procesal Civil, fíjese avisos en los sitios mas concurridos de esta Ciudad, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los presuntos herederos colaterales, llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este juzgado en el término de CUARENTA DIAS; debiendo insertar edictos en el Periódico Oficial, por dos veces de diez en diez días, si el valor por lo cual se requiere a los denunciante para que informe al respecto.

Se tiene a los denunciante señalando como representante común a José Luis Flores Burelos, asimismo señalando domicilio para oír citas y notificaciones la oficina de la Dirección de la Defensoría de Oficio ubicada en la Calle Nicolás Bravo esquina con Hidalgo de esta Ciudad, y autorizando para que las oigan y reciban en su nombre el defensor de oficio José del Carmen Zapata Reyes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así, lo proveyo, manda y firma el ciudadano licenciado Manuel Romero Uco, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Glenda Gómez Domínguez, que certifica y da fe... "Dos firmas Rúbricas"

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación el Diario Oficial del Estado por dos veces de diez en diez días, expídasele el presente edicto a los Dieciocho Días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Glenda Gómez Domínguez

1-2
(10 en 10)

OFNo. 01199

EDICTO NOTIFICATORIO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SECC: COLONIAS
COL: "EL XOTAL"
MPIO: TENOSIQUE
EDO: TABASCO

"Se comunica Iniciación de Procedimientos de Privación de Derechos y Cancelación del Registro del Título de Propiedad No. 7841 del 20 de Abril de 1970 expedido a favor del C. Brulio Palma Rodríguez respecto al Lote No. 19 con superficie de 99-89-89 hectáreas de la Colonia "El Xotal", Municipio de Tenosique, Tabasco.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas vigente, la Delegación Agraria en el Estado procedió a través de la C. Licda. Ma. del Socorro González Valencia, Comisionado Oficial, según Oficio de Comisión No. 1349 del 23 de Enero de 1986, a levantar Acta de Inicio de Privación de Derechos de fecha 23 de Enero de 1986, en contra de usted, ya que de

acuerdo a la investigación practicada en el lote de referencia, este se encontró totalmente ABANDONADO.

Por tal motivo ha incurrido en la Causal de Privación de Derechos previsto en la fracción I del Artículo 47 del Reglamento señalado, por tal motivo se le NOTIFICA a usted que dentro de un TERMINO DE 30 DIAS HABLES, contados a partir de la última publicación de este edicto, se presente ante la Delegación Agraria correspondiente, con las Pruebas y Alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, el procedimiento de Privación de Derechos se tramitará y en su caso, se resolverá en rebeldía, las ulteriores NOTIFICACIONES, se harán en esta Delegación Agraria".

Publíquese la presente en el Diario Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación en la Entidad, tres veces consecutivas con un intervalo de siete días entre uno y otro, según el artículo 51 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION"

EL DELEGADO AGRARIO
Lic. Adrián Hernández Cruz

1-2-3

(7 en 7)

RTG-1486

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE

En el Expediente Civil Número 172/988, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por el C. Oscar Adolfo Ortiz Jiménez, con fecha veinticuatro de junio del presente año se dictó un auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Oscar Adolfo Ortiz Jiménez, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en certificado positivo de inscripción expedido por el C. Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del Estado licenciado Oscar Mier y Concha Ulín de fecha cuatro de Junio del presente año, copia al carbón del Oficio Número 02162 de fecha veintiseis de Mayo del año actual del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio licenciado Lorenzo Arturo Jesus Méndez, constancia de posesión expedida por el C. Delegado Municipal de la Ranchería Libertad de Allende del Municipio de Centla, el C. Natividad Hernández Rodríguez de fecha trece de Marzo del año de mil novecientos ochenta y seis, recibo de Impuesto Predial rústico, recibo del Impuesto Predial Número a 007605 de fecha treinta de Junio de mil novecientos ochenta y siete, Recibo Oficial Número 19010 expedido por la Tesorería Municipal de fecha veinte de Marzo de mil novecientos ochenta y seis, copia al carbón de la nueva inscripción de la Manifestación Catastral de fecha diecisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y seis y plano del Predio Rústico ubicado en la Ranchería Libertad de Allende, Centla, Tab., propiedad de Oscar Adolfo Ortiz Jiménez, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en Calle Obregón Sin Número entre las calles 5 de Mayo de Hidalgo de esta Ciudad,

promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar fehacientemente el derecho de posesión que tiene y que ha disfrutado con relación a un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Libertad de Allende, Centla, Tabasco, con superficie de: 3-28-80 Has., y cuyas medidas y colindancias son las siguientes al Norte, 94.60 Mts., con con propiedad del señor Lorenzo Hernández, al Este, 353.42 Mts., con propiedad del señor Manuel Arcos Delgado y al Oeste, 338.16 Mts., con propiedad del señor Daniel de la Cruz, según plano respectivo que adjunta como anexo.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 870, 904 fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que

deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.

Cumplase lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante la Secretaría de Acuerdos la C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.- En veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 172/982, y se dio aviso de su inicio a la H. Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Junio 30 de 1988
A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C. María Cristina Fojaco Lugo

1-2-3

RTG-1491

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil Número 311/988, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, de DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Eulogio Hernández Lázaro, con ésta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO.

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO JULIO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el C. Eulogio Hernández Lázaro, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un predio Sub-Urbano, ubicado en el poblado de Tueta, de éste Municipio de Nacajuca, Tabasco constante de una superficie de 305.00 (Trescientos Cinco Metros Cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias al Norte,

en dos medidas 16.76 y 19.55 metros con Felipe de la Cruz, al Sur, en 36.70 con Martín Hernández Lázaro, al Este en 8.70 metros con Plaza Principal, y al Oeste en 8.03 metros con Fidencio Lázaro Hernández, al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 802, 803, 825, 826, 827, 2933 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 44, 94, 142, 155, 870, 904, 906, 907, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado la intervención legal que le corresponda. Al efecto y en los términos que establece el artículo 2932 del Código Civil en vigor, publíquese el presente proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó manda y firma el ciudadano licenciado José Francisco Domínguez Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. Rogelio Acuña Ruiz, que certifica y da fe. Firmando firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO JUDICIAL CIVIL

Lic. Rogelio Acuña Ruiz

1-2-3

RTG-1492

ENAJENACION DE SOLAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO

Comalcalco, Tab., a 17 de Mayo de 1988

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la solicitud, por el Sr. Rigoberto Montejo Montejo, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Zaragoza Núm. 1110 Manzana 02 clave 085 de ésta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco a 17 de Mayo de 1988, mil novecientos ochenta y ocho. Por presentado el Sr. Rigoberto Montejo Montejo, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando del H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de: 119.63 M2., ciento diecinueve metros con sesenta y tres centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en la

calle Zaragoza Núm. 1110 Manzana 02 clave 085 de ésta ciudad y que se localiza por los siguientes linderos: al Norte, 5.70 y 23.50 Metros con propiedad del Sr. Trinidad García López; al Sur, 19.40 y 10.00 Metros con propiedad de Pedro Montejo Montejo; al Este, 1.60, 0.90 y 3.63 Metros con la calle Zaragoza, con propiedad de Trinidad García López y Pedro Montejo Montejo; al Oeste, 5.27 Metros con propiedad del Sr. Trinidad García López. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a éste H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir

los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Isidro Filigrana García y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante.- Que dá fé.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Isidro Filigrana García

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Fernando Arellano Escalante

1-2-3

RTG-1492 (2)

ENAJENACION DE SOLAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO

Comalcalco, Tab., 17 de Mayo de 1988

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la solicitud, por el Sr. Pedro Montejo Montejo, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Zaragoza Núm. 1110 Manzana 02 clave 085 de ésta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco a 17 de Mayo de 1988, mil novecientos ochenta y ocho. Por presentado el Sr. Pedro Montejo Montejo, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando del H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de: 129.77 M2., ciento veintinueve metros con setenta y siete centímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en la

calle Zaragoza Núm. 1110 Manzana 02 clave 085 de ésta ciudad y que se localiza por los siguientes linderos: al Norte, 19.40 y 10.00 Metros con propiedad de Rigoberto Montejo Montejo; al Sur, 22.49 y 7.81 Metros con propiedad de Amelia Rosado Cortés; al Este, 3.63 y 1.30 Metros con la calle Zaragoza y propiedad de Amelia Rosado Cortés; al Oeste, 5.27 y 0.60 Metros con propiedad de Trinidad García López y Rigoberto Montejo Montejo. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a éste H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir

los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Isidro Filigrana García y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante.- Que dá fé.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Isidro Filigrana García

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. Fernando Arellano Escalante

1-2-3

RTG-1467(18/983)

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Número 18/983, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos Miguel Lorenzo Figueroa Sala, también conocido como Miguel Lorenzo Figueroa Salas o Miguel Figueroa Sala, y Juan Lorenzo Figueroa Sala, también conocido como Juan Lorenzo Figueroa Salas o Lorenzo Figueroa Salas, denunciado por Manuel Andrés Cenovio Alberto y Augusta Figueroa Sala, con fecha siete de julio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado textualmente en su parte conducente dice:

"...UNICO: Como lo solicita en su escrito de cuenta el ciudadano Manuel Andrés Figueroa Sala, Representante Común de los promoventes de este JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los Extintos Miguel Lorenzo Figueroa Sala, también conocido como Juan Lorenzo Figueroa Salas o Lorenzo Figueroa Salas y por

cuanto los mismos resultan ser parientes colaterales dentro del cuarto grado de dicho de cujus; en consecuencia fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en el lugar del fallecimiento y origen de los Finados, anunciando sus Muertes sin Testar, y los nombres y grados de parentescos de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de CUARENTA DIAS a partir de la última publicación de los edictos que se insertarán además, por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual transcribise la parte conducente de este proveído.

Notifíquese como está acordado en autos y cúmplase. Así lo proveyó manda y firma la ciudadana licenciada Luz del Alba Hernández Ross, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por y ante el

ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, Secretario Judicial que certifica y da fe..."

Se expide el presente edicto para los efectos a que se refiere el Acuerdo que antecede para su publicación, por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial en el Estado, en la Ciudad de Teapa, Estado de Tabasco, a los once días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE

El C. Srío. de la Mesa Civil

José A. Beltrán Jiménez

2
(10 en 10)

RTG-1467(131/988)

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Número 131/988, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta Dominga Pérez Carrasco, conocida también como Dominga Pérez Cruz, denunciado por el señor Alejandro Pérez Carrasco, con fecha siete del presente mes y año que transcurre, se dictó un acuerdo que copiado textualmente a la letra dice:

"UNICO: Como lo solicita en su escrito de cuenta el denunciante del Juicio, Alejandro Pérez Carrasco, y por cuanto el mismo resulta ser pariente colateral dentro del cuarto grado de la de cujus, en consecuencia fíjense aviso en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar

del fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar, y el nombre y grado de parentesco de la que reclamara la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días a partir de la última publicación de los edictos que se insertarán además, por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual transcribáse la parte conducente de este proveído.

Notifíquese como está acordado en autos y cúmplase. Así lo proveyó y firma la ciudadana licenciada Luz del Alba Hernández Ross, Juez Mixto de Primera Instancia de este distrito judicial por y ante el ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, secretario judicial que certifica y da fe."

mo Beltrán Jiménez, secretario judicial que certifica y da fe."

Se expide el presente edicto, para los efectos a que se refiere el acuerdo que antecede y para su publicación, por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los once días de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL
C. José Anselmo Beltrán Jiménez2
(10 en 10)

RTG-1489

DIVORCIO NECESARIO

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente número 393/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el ciudadano Fernando Gómez Hernández, en contra de la señora Elizabeth Presenda Vázquez, con fecha seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:

AUTO DE INICIO

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. A SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO el contenido de la razón secretrial

SE ACUERDA:

Por presentado el C. Fernando Gómez Hernández, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones calle Allende Edificio del P.R.I., Oficinas del Comité Regional Campesino, de esta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga las reciba la C. Abogada Felipa Cruz Domínguez, se le tiene promoviendo en la vía ordi-

naria civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la señora Elizabeth Presenda Vázquez, de domicilio ignorado. Fudándose en la causal prevista en las fracciones VIII, XI y XII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.

Con fundamento en los artículos 121 fracción II, 254, 255, 258 y demás relativos del Código de Procedimiento Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tomando en consideración que la demandada Elizabeth Presenda Vázquez es de domicilio ignorado según dice el promovente, en tal virtud con apoyo en el numeral 121 fracción II del citado ordenamiento legal, expidáse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en esta entidad federativa, haciéndole saber a la citada demandada que deberá de presentarse ante este Tribunal a recoger las copias del traslado en un término de treinta días computables, mismo que empezará a correr al día siguiente de la última fecha de la publicación de los edictos, apercibiéndola que de no hacerlo así se dará por efectuado el

emplazamiento y que al día siguiente de este empezará a correr el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda. Toda vez que en el punto número siete de la demanda presentada por el interesado, expresa que es sordo mudo pero que sabe leer y escribir, no se encuentra comprendido en la incapacidad natural y legal que previene el artículo 450 fracción III del Código civil vigente en el estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado Rafael Alfonso Méndez Jesús Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario Judicial que certifica. Doy fe.

Y para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en esta entidad federativa, se expide el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alfonso Acuña Acuña

1-23

RTG-1477(181/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Gregorio Almeida Silva, promovió en Via de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el Número 181/988, ordenando la C. Juez, su publicación por edictos, por Auto de fecha veintitrés de Mayo del presente año, respecto al:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en el Barrio "San Román", Poblado "Jalupa" de este Municipio, con superficie total de 1173.50 M2. (Mil Ciento Setenta y Tres Metros.

Cincuenta Centímetros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 24.00 metros con Ignacio López; al Sur, 26.00 metros con Adolfo García; al Este, 48.00 metros con Elías Izquierdo y al Oeste, 47.00 metros con Calle Sin Nombre.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas y por Via de Notificación, expido el presente edicto a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos

ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se crean con derechos en este Juicio, que debieran comparecer ante este Juzgado, a hacerlos valer en un TERMINO DE QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
DE LA SECCION CIVIL
C. Delfina Hernández Almeida

23

RTG-1478

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO JUDICIAL

JALAPA, TABASCO

C. GLORIA ARIAS SARRACINO

DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente Civil No. 84/987, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Primitivo García Mayo en contra de la C. Gloria Arias Sarracino, con fecha (9) de Mayo del presente año, se dictó Sentencia Definitiva y copiado los puntos resolutive, a la letra dice:

RESUELVE:

"PRIMERO.- Ha procedido la vía.
SEGUNDO.- El actor Primitivo García Mayo, probó su acción de DIVORCIO NECESARIO y la demandada, Gloria Arias Sarracino, no se excepcionó.
TERCERO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une al señor Primitivo García Mayo, con la señora Gloria Arias Sarracino, quedando ambos divorciantes en aptitudes de contraer nuevas nup-

cias, pero la demandada no podrá hacerlo sino pasando dos años, que se contarán a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta Resolución.

CUARTO.- Ambos cónyuges ejercerán la Patria Potestad de los menores Oswaldo, Verónica, Lorena y Alma Delia, de apellidos García Arias, en términos y proporciones señaladas por la Ley.

QUINTO.- No habiendo denunciado la existencia de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, no ha lugar a promover sobre este particular.

SEXTO.- Ejecutada que sea esta Resolución, expídase copia certificada de la misma, previa certificación a que se contrae el Artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles, para ser enviados al Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad de Jalapa, Tabasco, al igual que al Director del Archivo en el Estado, para efectos de su anotación respectiva.

Notifíquese conforme a derecho.

Cumplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado José del Carmen Mendoza Jiménez, quien certifica y da fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles".

Para su publicación, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los (12) doce días del mes de Julio del año de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Lic. José del Carmen Mendoza Jiménez

2

RTG-1477(182/988)

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JALPA DE MENDEZ, TABASCO

C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

JALPA DE MENDEZ, TABASCO

P R E S E N T E

Comunico a usted, en Via de Notificación, que en el Expediente Civil Número, 182/988, relativo al Juicio Ordinario de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por el C. Rosendo Valenzuela Madrigal en su contra, se dictó el siguiente Acuerdo, que dice:

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, JULIO OCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: atentos al contenido de la Cuenta Secretarial.

SE PROVEE:

Téngase por presentado al C. Rosendo Valenzuela Madrigal con su escrito de cuenta, por el que solicita se le declare en rebeldía al demandado y.

SE ACUERDA:

1.- Tomando en consideración que el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, consta en autos que fue legalmente notificado y emplazado a Juicio, y que ha transcurrido el término legal sin que lo haya hecho, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en rebeldía y se manda a recibir el negocio a prueba, de conformidad con el artículo 284 del citado Ordenamiento.

2.- Publíquese el presente Acuerdo, a manera de Edictos, en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles.

3.- Por cuanto al escrito del mismo actor, por el que ofrece pruebas, se agrega a sus autos para que sea considerado en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente. Cumplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaría de Acuerdos de la Sección Civil, substituta, P.D. Carmita Sánchez Madrigal, que certifica y da fe. Rúbricas y firmas del C. Juez y Secretario.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho. Jalpa de Méndez, Tabasco.

ATENTAMENTE
LA SRIA. DE ACUERDOS DE
LA SECCION CIVIL SUBSTITUTA

P.D. Carmita Sánchez Madrigal

2

RTG-1471(B-174337)

ENAJENACION DE PREDIO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO

Cunduacán, Tabasco, a 8 de Julio de 1988

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el Expediente formado con motivo de la Solicitud presentada por la señora Rosa Maria Vicente Torres, para que este H. Ayuntamiento le enajene a su favor un Predio Urbano, ubicado en la Calle "Francisco I. Madero" S/N, de esta Ciudad, le recayó un Acuerdo que a la letra dice:

"Cunduacán, Tabasco, A cinco de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Por presentada la señora Rosa Maria Vicente Torres con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Cunduacán Tabasco, autorización para enajenar a su favor un Predio Urbano con superficie de 626.77 M2. (Seiscientos Veintiséis, Setenta y Siete Metros Cuadrados), que se encuentra ubicado en la Calle

"Francisco I. Madero" S/N, del Fundo Legal de este Municipio, y que se localiza por los siguientes linderos: al Norte, Calle "Francisco I. Madero" S/N, en 15.00 Mts., al Sur, con Julián Martínez Zapata, en 15.00 Mts., al Este, con el licenciado Rafael Torres Márquez en 42.74 Mts., y al Oeste, con María Reyes Izquierdo Cortazar.

Fórmese expediente y publíquese en esta ciudad para conocimiento del público en general, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la última fecha de publicación del último edicto, para que se comparezca

a este H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudiera tener. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma, el licenciado Heberto Taracena Ruiz, Presidente Municipal de Cunduacán, Tabasco, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, ciudadano Fernando Ruiz Hernández.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
Lic. Heberto Taracena Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
C. Fernando Ruiz Hernández

23

RTG-1484

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia, deducido del Expediente Número 57/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado Luciano Dzul Huchim, como Endosatario en Procuración del CC. Guadalupe Culebro García y Noé César Delgado, se ha dictado un Proveído que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO. A ONCE DE JULIO DE 1988. VISTA: la Cuenta Secretarial que antecede.

SE ACUERDA:

Apareciendo que obran en autos los avalúos emitidos por los peritos nombrados por la parte actora y parte demandada nombrado en rebeldía de la misma, respecto del bien inmueble embargado en autos, apareciendo que los mismos son uniformes, en consecuencia, se aprueban los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene por presentado al licenciado Luciano Dzul Huchim con su escrito de cuenta y de conformidad con los artículos 543, 544, 549, 552, 553, 577 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de Aplicación Supletoria al de Comercio y para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, se fijan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO y al Mejor Postor, el:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION RUSTI-

CA ubicado en Calle "Lic. Rafael Martínez de Escobar", número 92, de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, de una superficie de 72.07 M2., con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 9.30 metros con Juana L. Sol Casso; al Sur, 9.31 Metros con Nelly del Carmen Yris Sol; al Este, 7.50 metros con calle "Rafael Martínez de Escobar"; y al Oeste, 8. Metros con Luz del Alba Sol Casso, con datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo el Número de Predio 12,323, a Folios 243, del Libro Mayor, Volumen 45, correspondiente de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, anunciándose la Subasta por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, debiéndose hacer las publicaciones por tres veces dentro de nueve días, así como deben fijarse los avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del Predio Urbano con Construcción; para tales efectos gírese atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que proceda a fijar los avisos respectivos.

Será POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de la cantidad de \$8'000.000.00 (Ocho Millones de Pesos 00/100 M.N.), precio fijado por los peritos valuadores, siendo las Dos Terceras Partes del predio en que fue valuado, por la cantidad de \$5'333.333.00 (Cinco Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la POSTURA LEGAL, convocándose postores, y para tomar parte en la

subasta los licitadores deberán consignar previamente, ante la Secretaría de Finanzas, una cantidad por lo menos del 10% sobre la Postura Legal de la cantidad de \$5'333.333.00, en efectivo del valor fijado para intervenir en la Subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, con base a la costumbre y atento al numeral 544 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, de aplicación supletoria al de Comercio, dicha Subasta se celebrará en la hora y día señalada en el recinto de este Juzgado.

Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial, que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas".

Expidió el presente edicto, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación, por tres veces dentro de nueve días, a los doce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

C. Beatriz Sánchez de los Santos

23

RTG-1462(183/988)

INFORMACION AD-PEERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

En el Expediente Número 183/988, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. Maria Cristina Martínez, Vda. de Alba, con fecha primero de Julio del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentada a la C. Maria Cristina Martínez Vda. de Alba, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha veintisiete de Mayo del presente año; plano del Predio Urbano ubicado en la calle "Hidalgo", propiedad de la señora Maria Cristina Martínez, Viuda de Alba; copia al carbón de la manifestación catastral de fecha diez de Junio del año actual y original del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal de fecha veinticuatro de junio del año en curso, designando para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con Despacho en el Predio Número 3,411 de la Calle "Madero", asimismo, autorizándolo para que tome apuntes del expediente cuantas veces así lo desee, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar el derecho de posesión que tiene de un:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Hidalgo", Nú

mero 406, de esta Ciudad, con superficie de 236.25 M2., y cuyas medidas y colindancias a continuación se expresan: Al Norte, 35.00 Mts., con Omar Sosa; al Sur, 35.00 Mts., con Pilar de la Cruz Hipólito, al Este, 7.00 Mts., con Calle "Hidalgo" y al Oeste, 6.50 Mts., con Logia Masónica, y del cual acompaña anexo el plano.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 870, 904, Fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor; fórmese expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO: Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Informa-

ción Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Maria Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En primero de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el Número 183/988, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que trata.

Frontera, Tab., julio 5 de 1988

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL
C. Maria Cristina Fojaco Lugo

23

RTG-1462(380/987)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

En el Expediente Número 380/987, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por la C. Amada Torres Hernández, con fecha seis de Noviembre del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentada a la C. Amada Torres Hernández con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo de inscripción de fecha veinte de Octubre del presente año; plano del Predio Rústico ubicado en el Poblado "Ignacio Allende", Centla, Tabasco, propiedad de la Sra. Amada Torres Hernández; copia al carbón de la nueva inscripción de la manifestación catastral de fecha veintiséis de Agosto del año actual, designando para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con despacho en el Predio Número 411 de la Calle "Madero" de esta Ciudad, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar el derecho de posesión que tiene con relación a un:

PREDIO RUSTICO ubicado en el Poblado de "Ignacio Allende", Centla, Tab., con superficie de 00-11-43 Has., mismo que se encuentra comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 22.40 Mts., con Gabino Hernández; al Sur, 17.30 Mts., con Alcides Aquino Melchor; al Este 55.50 Mts., con Alcides Aquino Melchor

y al Oeste, 59.25 Mts., con Alba León Arias y que se justifican con el plano respectivo que anexa como número dos.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; lo., y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870, 904 fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor.

SE ACUERDA:

PRIMERO: Se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO: Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto. Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público,

del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó manda y firma la C. Elizabeth Moha Chablé, Secretaria Judicial, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante las testigos de asistencia, las CC. Lilia Jiménez de García y Reynalda Montejó de Sarao, que certifican y dan fe. Dos firmas ilegibles. En seis de Noviembre de Mil Novecientos ochenta y siete, se publicó el Auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno, bajo el Número 380/987, y se dio aviso de su inicio a la H. Superioridad. Conste. Dos firmas ilegibles".

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en el cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

ATENTAMENTE

Frontera, Tabasco, Noviembre 23 de 1987
LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL
C. Elizabeth Moha Chablé

23

RTG-1459

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

En el Expediente Civil Número 146/988, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por el C. Manuel Díaz Pedrero, con fecha veintiuno de Mayo del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Manuel Díaz Pedrero con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en Certificado negativo expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, de fecha veintiocho de Marzo del presente año; copia al carbón de la Manifestación de Abril del presente año; recibo oficial número 35175 de fecha nueve de Mayo del año actual, y plano de Predio Urbano propiedad de Manuel Díaz Pedrero ubicado en la Calle "Independencia" de esta Ciudad, con domicilio en la Calle "Hidalgo" Número 529, de esta Ciudad, promoviendo en la Vía de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar que es propietario de un: PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Independencia", en esta Ciudad, con superficie de: 1,453.80 M2., los cuales se localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 72.69 metros con Gregorio Hernández de la Cruz; al Sur, 72.69 metros con Acceso Privado; al Este, 20.00 metros con Calle "Independencia" y al Oeste, 20.00 metros con

Victor Díaz Díaz, y del cual acompaña anexo el plano correspondiente.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 870, 904 fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor, fórmese expediente por duplicado; registre en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintiuno de Mayo de mil Novecientos Ochenta y Ocho, se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno, bajo el número 146/988, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Junio 7 de 1988

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL
JUZGADO CIVIL
C. María Cristina Fojaco Lugo

23

RTG-1462(180/980)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

En el Expediente Número 180/980, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Natividad Hernández May, con fecha veintiocho de Junio del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Natividad Hernández May, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en Certificado Negativo de Inscripción expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y ocho; copia al carbón de la nueva inscripción de la manifestación Catastral de fecha treinta de Abril del año actual; plano del Predio Rústico ubicado en el Poblado de "Ignacio Allende", Centla, Tabasco, propiedad de la señora Natividad Hernández May; recibo oficial número 35088 de fecha dos de Mayo del presente año, designando para oír y recibir citas y notificaciones, aun las de carácter personal, al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con Despacho en el Predio Número 411 de la Calle, "Francisco I. Madero", de esta Ciudad, asimismo, autorizándolo para que tomen apuntes del expediente cuantas veces así lo desee, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con la única finalidad de acreditar la posesión que tiene del:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Miguel

Hidalgo", Segunda Sección, perteneciente al Poblado de "Ignacio Allende", Centla, Tabasco, constante de una superficie de: 00:75-00 Has., y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, 60.00 con Natividad Hernández Ramos, al Sur, 60.00 metros con Celso Hernández Luciano; al Este, 120.00 metros con Marco Hernández Dionicio y al Oeste, 130.00 metros con Rosa May Hernández, según se desprende de su propio plano que adjunta como anexo número tres.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 870, 904 fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, fórmese expediente por duplicado; registre en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina, bajo el número que le corresponda, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

SEGUNDO.- Dese amplia publicación por medio de la prensa a este auto mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior; se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veintiocho de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno, bajo el Número 180/988, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Julio 4 de 1988

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C. María Cristina Fojaco Lugo

23

RTG-1477(196/988)

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

El señor Bernardo Jiménez García, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Municipio, bajo el Número 196/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por auto de fecha 6 de Junio del presente año, respecto al:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en el Poblado "Soyataco", de este Municipio, con superficie total de 362.77 metros, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 19.20 y 13.90 metros con Cleofas Hernández Jiménez y

Miguel Ovando Frias; al Sur, 20.00 y 13.90 metros con Andrés Castro Domínguez, Juan de la Cruz Córdova y Casa del Maestro; al Este 3.80 y 13.90 metros con Casa del Maestro y Calle "Francisco I. Madero" y al Oeste, 10.30 y 8.20 metros con Miguel Ovando Frias, Cleofas Hernández Jiménez y Calle Sin Nombre.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto a los seis días de Junio de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se crean con derechos

a este Juicio, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un TERMINO DE QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA DE ACUERDOS
DE LA SEC. CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

3

RTG-1473

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

CC. LEONIDES VILLAFUENTE BALLESTEROS, GUILLERMO AGUILAR ALVAREZ, ANDRES GARCIA CORTINA, JULIO BERGER KENING, MARIA DE LA PAZ RAMIREZ DE MOYA, AMELIA VIESCA DE AMARO, MARIA DE JESUS ABRAJAN CASTRO VIUDA DE AMARO.

Que en el Expediente Número 045/988, relativo a la Vía Ordinaria Civil, de Juicio de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por Agustín Barrales Constantino, Apoderado General de la Empresa "MAQUINARIA INTERCONTINENTAL", S.A. DE C.V., en contra de los CC. Leonides Villafuente Ballesteros, Guillermo Aguilar Alvarez, Andrés García Cortina, Julio Berger Kenin, María de la Paz Ramírez de Moya, Amelia Viesca de Amaro y María de Jesús Abrahan Castro Viuda de Amaro, se dictó un Auto que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A (18) DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito con el que cuenta la Secretaría para que obre como proceda en derecho y

SE ACUERDA

PRIMERO.- Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en cuenta que las partes demandadas no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra por el C. Agustín Barrales Constantino, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les declara presuncionalmente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar, por lo que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 284 y 618 del Código anteriormente citado, se abre un término de ofrecimiento de pruebas por diez días improrrogables, los que comenzarán a contar a partir de la última publicación que se haga, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial, para la cual expídanse los edictos correspondientes.

Notifíquese por los Estrados y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento, por ante la Secretaría Judicial, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los nueve días del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco

LA SECRETARIA JUDICIAL
Licda. Cruz Gamas Campos

2

RTG-1479(188/987)

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil Número 188/987, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. Dorotea Dionicio Cruz con fecha treinta de Mayo del año próximo pasado, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

VISTOS: Se tiene por presentada a la C. Dorotea Dionicio Cruz, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistente en Certificado Negativo expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha quince de Abril del año que discurre; plano del Predio Rústico ubicado en la Villa de Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Tab., propiedad de Dorotea Dionicio Cruz; constancia expedida por el Delegado Municipal de la Villa "Vicente Guerrero", perteneciente a este Municipio, el C. Pablo de la Cruz Contreras, de fecha siete de Mayo del año actual, constancia expedida por el presidente catastral, el C. Pascual Jiménez León, de fecha veintitrés de Abril del presente año; copia fotostática de la Manifestación Catastral de fecha diez de Agosto del año de mil novecientos ochenta y cuatro, Tarjeta y Recibo del Impuesto Predial, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la Casa Número 719 de la Calle "Benito Juárez", de esta Ciudad, autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba, tenga acceso al Expediente que en este escrito se forma y tome apuntes del mismo, al C. Abogado Fernando Pérez Chán, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar judicialmen-

te el derecho de posesión que tiene y disfruta de un: PREDIO RUSTICO ubicado en la Villa "Vicente Guerrero" del Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de: 6-22-06 Has., y se localiza dentro de los linderos y medidas siguientes: Al Norte, 136.50 Mts., con propiedad de Antenógenes García Fuentes; al Sur, 136.80 Mts., con propiedad de Felipe Jiménez Hernández; al Este, 440.00 Mts., con propiedad de Wenceslao Dionicio Cruz; y al Oeste, 440.00 mts., con propiedad de Mártiro C. y Antenógenes García Fuentes y del cual acompaña anexo el plano correspondiente.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; lo., y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870, 904 fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor,

SE ACUERDA

PRIMERO: Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el Número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO: Dese amplia publicidad por medio de la Prensa a este Auto mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor

derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En treinta de Mayo de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el Auto que antecede, se registró el expediente en el Libro de Gobierno, bajo el Número 188/987, y se dio aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., a 4 de Junio de 1988
ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL
C. María Cristina Fojaco Lugo

23

RTG-1479(60/988)

DIVORCIO NECESARIO

C. ANGELA CABRERA HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente Civil Número 60/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Leónides Acosta o Leónides Acosta Martínez, en contra de la C. Angela Cabrera Hernández, con fecha (21) veintiuno de Abril del año de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO: Visto el escrito, presentado por C. Leónides Acosta o Leónides Acosta Martínez, seguidamente,

SE ACUERDA

UNICO: Se tiene por presentado al C. Leónides Acosta o Leónides Acosta Martínez con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la Casa Marcada con el Número 501-A de la Calle "Victoria", de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las reciban el Pasante de Derecho José del Carmen Acosta Martínez, así como para recibir cualquier documento, promovido por su propio derecho Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO en contra de su espo-

sa, Angela Cabrera Hernández, quien es de Domicilio Ignorado. Por lo que con fundamento en los artículos 266, 267 y demás correlativos del Código Civil, en vigor; lo., 2o, 4o, 45, 46, 55, 94, 121, 142, 143, 144, 155, 254, 255 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno; bajo el número que le corresponda; dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se ordena notificar y emplazar a la demandada, antes mencionada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital, haciéndole saber a la demandada que deberá pasar, ante este Juzgado, a recoger la copia simple de la demanda dentro de un TERMINO DE TREINTA DIAS Y NUEVE DIAS para que conteste la demanda, que empezará a contar a partir de la última publicación del edicto ordenado; asimismo, se le hace saber a la demandada que deberá señalar domicilio y autorizar persona para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, y en caso de no hacerlo, las notificaciones ulteriores le surtirán efectos por los Estraños de este H. Juzgado, a la vez, se le hace saber a la de-

mandada que en caso de no contestar a la demanda dentro del término que se le concede, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos que aduce el Actor, también se le hace saber que el término para ofrecer pruebas es de diez días fatales y empezará a correr a partir del día siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado José del Carmen Mendoza Jiménez, quien certifica y da fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad Capital se expiden los presentes edictos, a los (14) Catorce días del mes de Mayo del año (1988) mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
Lic. José del Carmen Mendoza Jiménez

24

RTG-1485
DIVORCIO NECESARIO

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**C. LIDIA HERMIDA HERRERA
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 226/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO de Domicilio Ignorado, promovido por Gabino Portela Delfin, en contra de usted, con fecha treinta de Junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco a treinta de Junio de mil novecientos ochenta y ocho. VISTO el escrito con que da cuenta la Secretaría,

SE ACUERDA:

1/o. Como lo solicita Francisco Javier Alvarez Castellanos, Mandatario Judicial del señor Gabino Portela Delfin, con su escrito de fecha veintinueve de Junio del presente año, y con base al computo formulado por la Secretaría, y con fundamento en los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos

Civiles en vigor, se declaró en rebeldía la demandada Lidia Hermida Herrera, en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, surtiéndole efectos las notificaciones de este auto por los estrados del Juzgado, así como las subsecuentes y aun las de carácter personal.

2/o. Se ordena abrir a pruebas el presente Juicio, con apoyo en el artículo 618 de la Ley Adjetiva antes invocada; publíquese este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expidase los edictos correspondientes para su publicación.

3/o. En relación a las pruebas que ofrece el actor en su escrito de cuenta, dígame que se reservan para ser acordadas en su oportunidad, guárdese en el Seguro del Juzgado el pliego de posiciones que en sobre cerrado exhibe.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Leonardo Sala Poisot, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano José de la Cruz Cruz, quien autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles, rubricas. - Este acuerdo se publicó en la lista de fecha treinta de Junio de 1988. Conste. Una firma ilegible".

Lo que se publicara por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en vía de notificación conforme lo ordena el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expdo el presente edicto a los quince días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**EL SECRETARIO JUDICIAL
C. José de la Cruz Cruz**

2

RTG-1481
**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**C. GILBERTO ROMO JIMENEZ
APODERADO LEGAL DE "INVER ROMO", S. A.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el C. Luis Alejandro Frias López en contra del C. Gilberto Romo Jiménez por si y como Apoderado de "INVER ROMO", S.A. y del C. Flavio Pimental Licea por si y como Apoderado de "PRODUCTOS PIMENTA DE VILLAHERMOSA", S.A., Exp. 84/988, del Juzgado Segundo Civil del Centro, por Acuerdo de trece de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, y por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarles por medio de edictos para que en el TERMINO DE QUINCE DIAS, a partir de la última publicación, se presenten a recoger las co-

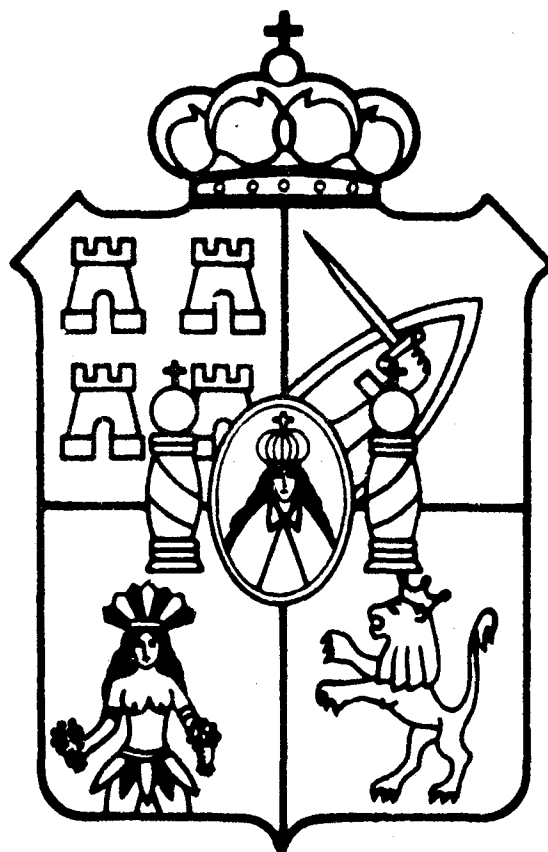
pias del traslado y, en el TERMINO DE CINCO DIAS produzcan su contestación ante este Juzgado, haciéndole saber que se les reclama el cumplimiento de Contrato de Promesa de venta, de fecha dieciocho de Julio de mil novecientos ochenta y cinco, demandándoles, además el pago de daños y perjuicios, el pago de gastos y costas y honorarios que se originen por la tramitación del presente juicio.

Por Mandato Judicial y para su publicación, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, ex-

pido el presente a los quince días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**LA SECRETARIA JUDICIAL
Lic. Beatriz M. Vera Aguayo**

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.